

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Magistrado Ponente
Luís Alberto Téllez Ruíz

San Gil, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Rad. N° 68-679-3184-001-2019-00144-01

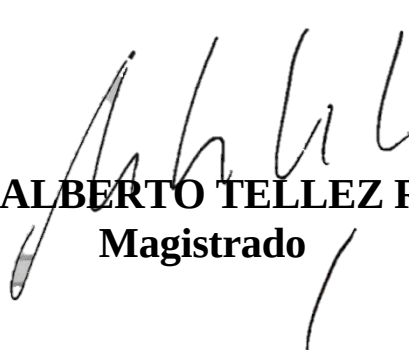
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 327 del CGP, en concordancia con el Art. 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se admite en el “***efecto suspensivo***”, la apelación interpuesta el apoderado judicial del demandado Ciro Alfonso Lagos Sandoval, contra la sentencia de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil Santander, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada esta providencia, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los **cinco (5) días siguientes, POR ESCRITO**, el cual deberá ser allegado al correo electrónico [seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de ser declarado desierto.

Una vez finalizado lo anterior, por la Secretaría de la Corporación, córrase traslado por el mismo término a la parte o sujetos no recurrentes, para que igualmente se pronuncien también **POR ESCRITO**, el cual deberá ser allegado a la dirección electrónica ut

supra. Cumplido lo expuesto, vuelvan las diligencias al Despacho, para si es del caso, emitir la Sentencia, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE



LUIS ALBERTO TELLEZ RUIZ¹
Magistrado

¹ Esta Providencia se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada.